



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 37/2022

LG-70/2022

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA PLANTA
TELEFÓNICA DE CALL CENTER PLATAFORMA DMS”**

CONTRATISTA: DADA DADA Y CÍA., S. A. DE C. V.

PERÍODO DE CONTRATACIÓN: DEL 08 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO" por una parte; y por la otra parte, el señor **JOSÉ AMÍLCAR CHÁVEZ TEJADA**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DADA DADA Y CÍA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad DADA DADA Y CÍA, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día quince de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro; el cual se encuentra inscrito bajo el número SESENTA Y DOS de la página doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta del Libro DÉCIMO QUINTO de Comercio que llevaba el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, en San Salvador, departamento de San Salvador, en fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Adecuación del Pacto Social de la sociedad DADA DADA Y CÍA, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González; el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades del folio ciento ochenta y ocho al folio doscientos nueve, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en la cual consta, el único texto que rige únicamente a la sociedad, dentro del cual se encuentra la cláusula XXVI sobre la Representación Legal, la cual establece que le corresponderá al Administrador Único la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y todas las facultades relativas al uso de la firma social; además, se encuentra la cláusula XXVIII sobre la Administración Directa de la sociedad, la cual establece que cuando el Administrador Único lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la sociedad a un Gerente, sin que esta delegación limite las facultades concedidas al mismo. Además, se hace constar que los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DADA DADA Y

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

CÍA, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez, con fecha de inscripción veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, en el PUNTO ÚNICO se acordó nombrar como Administrador Único Propietario a GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA y como suplente a VERÓNICA DADA DE ESCALÓN, para el período de siete años, contados a partir del día que esté inscrita tal Credencial en el Registro de Comercio; es decir, a partir del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por lo que dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha; y, **d)** Testimonio de Poder Especial otorgado por DADA DADA Y CÍA, S. A. DE C. V., por medio de su Administrador Único Propietario, Guillermo Ventura Dada Peña, quien confiere poder especial amplio y suficiente a mi favor, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Alberto José Hernández Avilés, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos ocho al folio trescientos trece, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **SETENTA / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA PLANTA TELEFÓNICA DE CALL CENTER PLATAFORMA DMS"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para la planta telefónica del Call Center y la plataforma DMS del Instituto, siendo así que el Soporte Técnico se hará vía remota o presencial, dependiendo de lo requerido durante el plazo del contrato; mientras que el soporte de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevará a cabo por la demanda o por alguna falla del Sistema de Servicio de DMS Call Center. Tal servicio incluye la configuración y las actualizaciones, según sean requeridas por el referido sistema. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete ocho siete cinco, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, documento base de contratación para la Libre Gestión número setenta – dos mil veintidós, Oferta de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del mismo, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio es de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,949.25)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos por medio de DOS pagos parciales, de la siguiente manera: el primer desembolso por un monto de novecientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$975.00) y un segundo desembolso por un monto de novecientos setenta y cuatro 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$974.25). Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional del Contratante, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es temporal y la vigencia será a partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, plazo en el cual la Contratista debe brindar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA PLANTA TELEFÓNICA DE CALL CENTER PLATAFORMA DMS conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento base. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS :** La Contratista proporcionará el servicio de mantenimiento y soporte técnico para planta telefónica de call center, Plataforma DMS en las condiciones detalladas en su oferta. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá realizar la verificación del funcionamiento de la planta previo a la rutina de mantenimiento, verificación y limpieza de componentes, verificación de las fuentes de poder redundantes, verificación de estado de HDD, verificación de estado de las tarjetas de red, actualización de versiones de la Plataforma DMS, soporte remoto 24 x 7, soporte en sitio en caso de emergencias, dos mantenimientos preventivos al año, entre otras obligaciones emanadas de los documentos contractuales. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Alejandra Elizabeth Granados Álvarez, quien es Técnica de Soporte Informático de la Gerencia de Tecnología e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:**

Salvo autorización expresa del Instituto, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES:**

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Sobre la base del artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI)**

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere pertinentes. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco, correo electrónico: m.manzano@isdemu.gob.sv, a.granados@isdemu.gob.sv y lourdes.velasquez@isdemu.gob.sv, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Administradora de Contrato o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente; y, la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; telefax: [REDACTED].

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

José Amílcar Chávez Tejada
Contratista